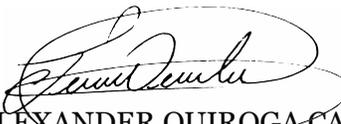


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2023 -00484. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FREDDY ABSALO REINA MEJÍA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA RAD.110013105-037-2023 00484-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FREDDY ABSALO REINA MEJÍA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA** al efecto se conmina al apoderado de la parte demandante para que elabore los trámites para notificación personal previstos por el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS o, de ser su elección, realice el trámite de notificación digital dispuesto por el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LE ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo del señor **FREDDY ABSLAON REINA MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.697.292.

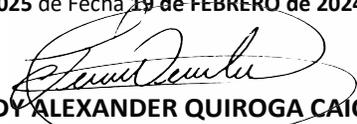
No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S de la J., para que actúe como apoderado principal del demandante **FREDDY ABSLAON REINA MEJÍA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19** de **FEBRERO** de **2024**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

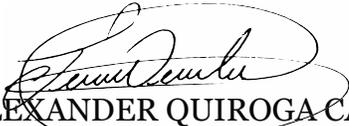
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a235b303a1112955a1e6fb29db68867a7e36f446b53a264e80285284d070f84**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-474. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUISA IRENE MÁRQUEZ ÁVILA contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP RAD. 110013105-037-2023-00474-00.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda que por intermedio de apoderado judicial interpuso **LUISA IRENE MÁRQUEZ ÁVILA** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se inadmitirá la misma.

Conforme lo anterior se resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Numeral 9º Artículo 25 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

La norma indica que en la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada *2. Contrato No. 9-07-1030-26/06-019 Convenio entre la EAAB-ESP y Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello SECAP y 17. Contrato de prestación de servicios No. 2-05-25200-0567-2022* no fueron aportadas con el acervo probatorio. Sírvase incorporar al expediente o desistir.

Reclamación administrativa (Art. 6 CPT y de la SS)

No se aportó copia de la reclamación administrativa efectuada a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, lo que permite inferir de manera preliminar que no se permitió la materialización del principio de autotutela de la administración pública, en los términos dispuestos en el artículo 6 CPT y de la SS, lo cual generaría la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la controversia planteada.

Por lo anterior, sírvase allegar la correspondiente reclamación administrativa por la cual puso en conocimiento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES las precitadas pretensiones incoadas en la demanda, antes de la fecha de radicación de la presente demanda.

SEGUNDO: No obstante que el togado no allegó nota de presentación personal de su firma en el poder ante juez, oficina judicial de apoyo o notaria, se efectuó consulta ante URNA-SIRNA validándose efectivamente sus datos, por lo que se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **BUBIA ROCÍO VERA TOVAR** identificada con la C.C. 39.567.448 y T.P. 133.059 del C.S de la J., para que actúe como apoderada de la demandante **LUISA IRENE MÁRQUEZ ÁVILA** en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 CPT y de la SS, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

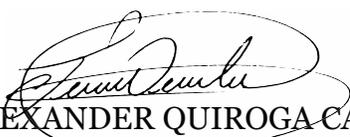
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a2793f9673984deba2e11a8d762732849d98dfb381f6e686d719e596461e**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenó una remisión de procesos para la redistribución a los nuevos juzgados creados a través del mismo acuerdo, con la finalidad de descongestionar la especialidad jurisdiccional. Rad. 2022-00517. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ DERLEY RIVERA SÁNCHEZ contra CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS Y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS RAD. 110013105-037- 2022-00517-00.

Visto el informe secretarial, se aclara que, aunque en providencia anterior se había fijado fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, por la finalidad perseguida en el aludido Acuerdo y con la finalidad de cumplir con la cuota destinada para esta sede judicial, como quiera que fue devuelto el proceso 2018-556 y para ampliar la capacidad de agendamiento para la celebración de otras audiencias en aplicación de los principios de celeridad y eficacia, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección contemplados en la citada regulación.

En consecuencia, se deja sin efecto legal la fecha que se había señalado en auto precedente; por lo que, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor en los términos exigidos en el aludido Acuerdo.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

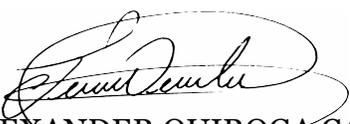
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e757c4d4f816f6dcde04e52f6932fdaa80121ddde0cbd95b6597f5593e4a6424**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenó una remisión de procesos para la redistribución a los nuevos juzgados creados a través del mismo acuerdo, con la finalidad de descongestionar la especialidad jurisdiccional. Rad. 2022-509. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN CARLOS VACA GAMBOA contra la COORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACIÓN CLUB LOS LAGARTOS RAD. 110013105-037- 2022-00509 - 00.

Visto el informe secretarial, se aclara que, aunque en providencia anterior se había fijado fecha para la celebración de las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, por la finalidad perseguida en el aludido Acuerdo y con la finalidad de cumplir con la cuota destinada para esta sede judicial, como quiera que fue devuelto el proceso 2017-726 y para ampliar la capacidad de agendamiento para la celebración de otras audiencias en aplicación de los principios de celeridad y eficacia, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por cumplir los parámetros de selección contemplados en la citada regulación.

En consecuencia, se deja sin efecto legal la fecha que se había señalado en auto precedente; por lo que, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor en los términos exigidos en el aludido Acuerdo.

RECONOCE personería adjetiva al Doctor HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR identificado con C.C. 1.019.112.038 y T.P. 393.854 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

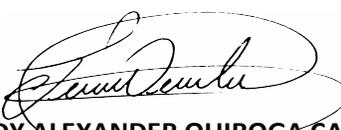
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

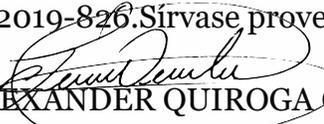
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053c1b980dd910a9b1224271d5e30dfd307118faccb3871bc796be65d2b9ad01**

Documento generado en 16/02/2024 06:45:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que vencido el término concedido para la reforma de la demanda sin escrito de contestación. Rad 2019-826. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ PEDREROS contra DISEÑOS SAS EN LIQUIDACIÓN RAD. 110013105-037-2019 00826-00.

Visto el informe secretarial, se tiene vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, y revisado el buzón electrónico de la sede judicial, se observa que no se incorporó escrito de contestación; por lo anterior corresponde TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso:
<https://call.lifesizecloud.com/20723943> .

De otro lado, observa el suscrito que parte demandante incorporó poder sin el lleno de requisitos formales establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, ya que únicamente se observa copia simple sin la correspondiente presentación personal; de otro lado no se observa que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 5 de la Ley

2213 de 2022 ya que no fue remitido por mensaje de datos del correo registrado por el señor **CRISTIAN CAMILO HERNÁNDEZ PEDREROS**, por tal razón, se le solicita al apoderado que remita el poder de conformidad a los parámetros establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al profesional en derecho hasta tanto no allegue poder con los ajustes requeridos, para lo cual, se **CONCEDE** un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para allegar el poder con la subsanación de los yerros indicados, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Carlos Andres Olaya Osorio

Firmado Por:

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

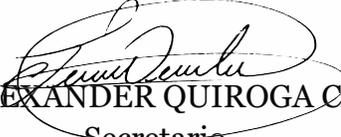
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19f6af681cfb85dbabc8f661de54809b94cedf26af43599be20c04401850bbc**

Documento generado en 16/02/2024 06:45:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2023, informo al Despacho que se allegó devolución del proceso por parte del Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, por considerar que no cumple los parámetros contemplados en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Rad. 2018-556. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA DEYCI FERNÁNDEZ ALFONSO contra CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO RAD. 110013105-037-2018-00556-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el demandante elevó solicitud por medio de la cual solicita que el Despacho en virtud del artículo 132 del CGP realice un control de legalidad y en especial se examine el auto que tuvo por no contestada la demanda, en ese sentido, considera el suscrito que la remisión correspondió a un error en la remisión, toda vez que el artículo 1º del mentado acuerdo dispone que solo se pueden remitir procesos donde esté pendiente la celebración de la primera audiencia; razón por la cual, se **ACEPTA** los argumentos del Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, y en consecuencia, procede el Despacho a resolver la solicitud deprecada.

Mediante memorial del pasado 14 de febrero de 2023, solicitó al Despacho se realizara un control de legalidad, y como consecuencia de ello se tuviera por contestada la demandada, como quiera que la misma fue radicada oportunamente.

Frente a la solicitud impetrada, el Despacho advierte la necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS, como quiera que se observa que se incurrió en un error involuntario al contabilizar los términos de la contestación de la demanda en el auto de fecha del 13 de enero de 2023.

Al efecto, y luego de verificada la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2021, se corrobora que, fue en dicha oportunidad este estrado judicial corrió traslado a la señora CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO, para que procediera presentar escrito de contestación; motivo por el cual, el término perentorio venció el 01 de junio de 2021; fecha en la que

se presentó el escrito de contestación; razón por la cual se **DEJA SIN EFECTOS**, la providencia calendada el 13 de enero de 2023, y en su lugar, se procede a calificar la contestación allegada.

Luego de la lectura y estudio del escrito de defensa radicado por **CLAUDIA PATRICIA GRILLO FERRUCHO** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso:
<https://call.lifeseizecloud.com/20723967>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

V.R.

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

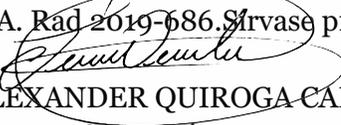
Código de verificación: **6f423c0f3da7aed67c3c41332d6a1f1b75383b3149ad05b79e2db80d6c763102**

Documento generado en 16/02/2024 06:45:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó contestación de la reforma de la demanda por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA. Rad 2019-686. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RUBÉN DARÍO BRAVO contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS RAD. 110013105-037-2019-00686-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la reforma de la demanda presentada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Vencido el término concedido en el auto de precedencia y verificado el buzón electrónico no se observa contestación de la reforma de la demanda por parte de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** por lo que se tendrá **POR NO CONTESTADA LA REFORMA**.

De otro lado, se verifica que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se requiera a AXA COLPATRIA para que incorpore al proceso los documentos que hacen mención en la contestación de la demanda del 25 de octubre de 2023, frente a dicha solicitud, se advierte a la parte actora que las pólizas relacionadas en el acápite de pruebas fueron allegadas junto con el escrito y reposan en los folios 19 a 61 del anexo 35, motivo por el cual el Despacho se abstiene de atender de manera favorable.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que

pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifeseizecloud.com/20723938>

Finalmente, se observa que la demandada allegó poder mediante el cual confiere mandato al doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO mediante la escritura Pública 5034 del 28 de septiembre de 2023.

En ese orden de ideas, y como quiera que el poder allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica, se **RECONOCE** personería adjetiva al doctor FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, identificado con C.C. 74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S.J en calidad de representante legal de la empresa REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, para que actúe como apoderado principal de la ejecutada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA** identificada con C.C. 1.022.376.765 y T.P. 267.625 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente, por lo que se entiende revocado el poder conferido al Doctor Jair Fernando Atuesta Rey.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

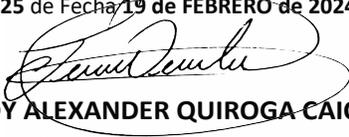
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19** de **FEBRERO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

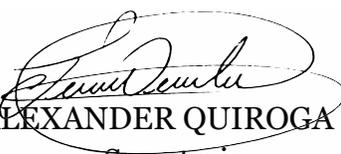
Código de verificación: **7321733b5bae6b4e14383f32816b9fe5c66fa25e7f8c80ebaffdc6fcf8c913d1**

Documento generado en 16/02/2024 06:55:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2023, informo al Despacho que se allegó devolución del proceso por parte del Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, por considerar que no cumple los parámetros contemplados en el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Rad. 2017-726. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FABIOLA DE LAS MERCEDES RUIZ contra MARIO BELTRÁN VELOZA, ELKIN HUMBERTO DEL RIO PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, EDWIN LEONARDO DEL RIO PÉREZ, ELVIRA DE CALDERÓN y ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ RAD. 110013105-037-2017-00726-00.

Visto el informe secretarial, se observa que el demandante elevó solicitud de medidas cautelares en contra de las demandadas, por consiguiente, es necesario convocar a la audiencia especial que trata el artículo 85A CPT y de la SS, a fin de resolver la solicitud de medidas cautelares en su contra, por lo que la remisión correspondió a un error en la remisión, toda vez que el artículo 1° del mentado acuerdo dispone que solo se pueden remitir procesos donde esté pendiente la celebración de la primera audiencia; razón por la cual, se **ACEPTA** los argumentos del Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, y en consecuencia, procede el Despacho a fijar fecha de audiencia.

Por lo expuesto, se **SEÑALA** para que tenga lugar la audiencia obligatoria **AUDIENCIA ESPECIAL** que trata artículo 85A CPT y de la SS, modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, para el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada dicha audiencia, y en caso de ser posible se continuará con las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para

que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifeseizecloud.com/20723970>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

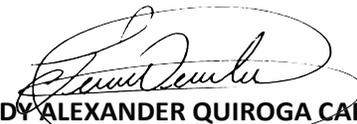
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21739e0304a149e2add51f2d547c47ee7f6a90674e236e22d071ad01618fa3e0**

Documento generado en 16/02/2024 06:55:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10024 00

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **SUSANA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ** en nombre propio y en representación de su hijo con discapacidad **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA –DAPRE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida por parte de la oficina de reparto a través de correo electrónico el día de hoy.

Actuando en nombre propio, **SUSANA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ** y en representación de su hijo con discapacidad **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** promovió acción de tutela en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA –DAPRE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS)** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y mínimo vital.

Comoquiera que del relato de los hechos de la acción se evidencia que el señor **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, se encuentra afiliado para salud a la entidad **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**, se hace necesario vincularla para que rinda informe sobre el servicio médico que se le ha venido prestando.

Asimismo, se insta a las accionadas y vinculadas, señalen si les ha sido notificada otra acción de tutela con las mismas pretensiones y accionante. En caso positivo



deberán informar: 1. Cuál fue el primer juzgado en notificar el auto admisorio, 2) fecha y hora de la notificación, 3) remitir copia del correo electrónico de la notificación, del auto admisorio y del escrito de tutela, todo junto con la contestación a esta acción de tutela.

En consecuencia, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **SUSANA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ** en nombre propio y en representación de su hijo con discapacidad **LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ** en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA –DAPRE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) y la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional a **CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S.**

TERCERO: INSTAR a las accionadas y vinculadas, señalen si les ha sido notificada otra acción de tutela con las mismas pretensiones y accionante. En caso positivo deberán informar: 1. Cuál fue el primer juzgado en notificar el auto admisorio, 2) fecha y hora de la notificación, 3) remitir copia del correo electrónico de la notificación, del auto admisorio y del escrito de tutela, todo junto con la contestación a esta acción de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas y vinculadas, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos narrados en el escrito de tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

QUINTO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta



acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

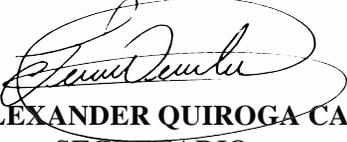
SEPTIMO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 025 de Fecha 19 de FEBRERO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

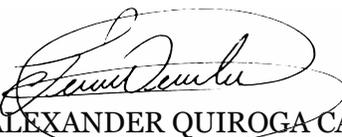
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdb1d1ed90a69bcec065f955c72ff62fc58f3d7dabaaa12db7db0e98ea184ca**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023, informo al Despacho del señor Juez informando que se allego trámite de notificación y sin respuesta de demandad. Rad 2019-630. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por WILLIAM IVÁN SANTANA SUÁREZ contra HOTELES DECAMERON COLOMBIA RAD. 110013105-037-2019-00630-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído del 02 de diciembre de 2019 el suscrito admitió la demanda y dispuso que el trámite de notificación a la demandada se surtiera conforme lo señala el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS; trámite que efectuó la parte demandante en debida forma.

No obstante, en esta etapa procesal resulta relevante de oficio realizar un control de legalidad, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencia de nuestro máximo órgano de cierre en cuanto a la forma de notificación, para ello resulta de suma importancia traer a colación los apartes de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia STL 10112 de 2023 donde se dejó sentado la forma de notificación de la parte demandada, al efecto, advierte que en tratándose de personas jurídicas le corresponde a la parte actora escoger el medio de notificación, es decir, entre los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto lo atinente en los artículos 291 y 292 del CGP.

En ese orden de ideas, y revisadas las actuaciones procesales desplegadas se verifica que el pasado 02 de febrero de 2022 el apoderado judicial de la parte actora efectuó el trámite de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 con destino a HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS (fl 271 de la numeración electrónica), razón por la que se infiere que el trámite por medio del cual pretende la notificación es en consonancia con dicha norma, en consecuencia, corresponde **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del pasado 23 de mayo de 2022.

Ahora bien, revisado el trámite efectuado, verifica el suscrito que al plenario fue incorporado copia del correo electrónico remitido a la dirección electrónica notificaciones.hodecol@decameron.com, documentos que cuentan con la debida trazabilidad (fl 271 y 272 de la numeración electrónica) remitida al correo informado en el certificado de existencia y representación como dirección de notificación judicial (fl 19).

Así las cosas, se tiene que el término se contabiliza desde el día hábil siguiente a la notificación personal, por lo que se colige que el término legal venció el 20 de febrero de 2023, sin presentación de escrito de contestación de demanda; razón por lo cual se **HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS**, la cual se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 31 CPT y de la SS.

PROGRAMAR para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifefizecloud.com/20723962>

Se ordena que por Secretaría se disponga la comunicación de la presente decisión al correo electrónico de la parte demandada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

V.R.

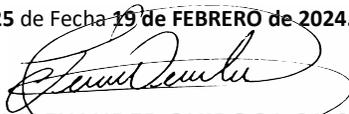
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19** de **FEBRERO** de **2024**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

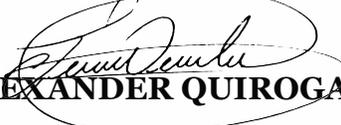
Código de verificación: **092a81f2df9e3b475e2ddab37adc7bf7e2bab4e368977a40b3b37c9a9ce38f91**

Documento generado en 16/02/2024 07:00:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez con notificación de curador. La demanda no fue adicionada, modificada o reformada. Rad.1100131050-37-2021-00159-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR NICOLÁS FELIPE GÓMEZ FERNÁNDEZ CONTRA SWISS ANDINA TURISMO S.A.S, AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S. Y LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00159-00.

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que en auto del 05 de junio de 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada **AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S** a quien se le designó curador.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte la necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Al efecto se tiene que, en auto admisorio calendado 23 de julio de 2021 se ordenó la notificación de las demandadas en los términos previstos por el art. 291 y 292 del CGP.

Para el caso de la sociedad **AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S** observa el despacho que, se remitió citatorio a la dirección física carrera 43 a 16 sur 47 de la ciudad de Medellín, Antioquia, diligencia que resultó positiva como consta a folios 192-286.

Luego, ante la falta de comparecía, la parte actora remitió el aviso previsto por el art. 292 del CGP a la misma dirección, diligencia que también resultó positiva conforme lo certificó la empresa PRONTO ENVÍOS en certificación visible a folios 619.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, la sociedad si fue ubicada y se recepcionó la notificación en la dirección suministrada se **TIENE POR NOTIFICADA** a la sociedad **AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S**, razón por la cual se deja sin efecto el emplazamiento ordenado en auto que antecede.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que, la demandada fue legalmente notificada se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Por otro lado, la parte actora antes de que se cumpliera el término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NICOLÁS FELIPE GÓMEZ FERNÁNDEZ** contra **SWISS ANDINA TURISMO S.A.S, AGATHA REPRESENTACIONES S.A.S. Y LA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO AVIATUR S.A.S.** (fls. 290-296).

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a las demandadas y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

Por secretaría, remítase el link del expediente a las direcciones electrónicas contabilidadswiss@swissandina.com.co, alvarojaramillo@swissandina.com.co, info@agatharepresentaciones.com.co, mjaramillo@agatharepresentaciones.com.co y samybessudo@aviatur.com

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y, puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

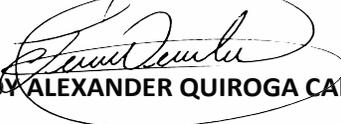
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

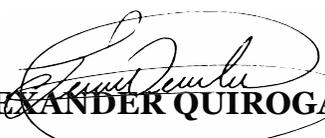
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf62e974768c4ace259ad6a5af7fdc4c91ab8660dd61b28eb2bbdb828f3ba19**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenó una remisión de procesos para la redistribución a los nuevos juzgados creados a través del mismo acuerdo, con la finalidad de descongestionar la especialidad jurisdiccional. Rad. 1100131050-37-2018-00241-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARISOLNAGEL HERRERA quien actúa en representación del señor YASIDANTELIZ RAMÍREZ contra GUILLERMO ENRIQUE RIVERA LEGUIATDM ALTERNATIVAS JURÍDICAS SAS, AXA COLPATRIA SEGUROS DEVIDA S.A., EPS COOMEVA EPS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COMO VINCULADA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE CELTA TRADE PARK UNO, ITAU ASSETMANAGEMENT O ITAU FIDUCIARIA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO GARANTÍA TABORDAMAYA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVACOLOMBIA Y DE BANCOLOMBIA S.A. COMO LLAMADA EN GARANTÍA F & M CHOCOLATES S.A.S. RAD. 1100131050-37-2018-00241-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto anterior se fijó fecha para celebrar las audiencias previstas por los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, atendiendo la finalidad perseguida por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, con el objeto de cumplir con la cuota destinada para esta

sede judicial, como quiera que fue devuelto el proceso 1100131050-37-2016-00143-00 y a fin de ampliar la capacidad de agendamiento para la celebración de otras audiencias en aplicación de los principios de celeridad y eficacia, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados por el acuerdo en mención.

En consecuencia, se deja sin efecto legal la fecha que se había señalado en auto precedente; por lo que, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor en los términos exigidos en el aludido Acuerdo.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

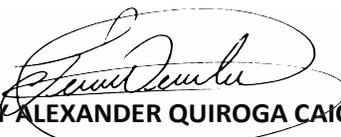
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

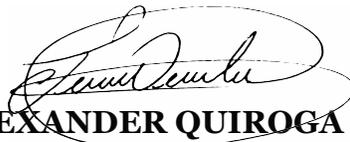
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed2d5c4cb9ea408c2fcc2da741ca75866fee804fdeafb9aa939b87fcec95be4**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que en aplicación del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se ordenó una remisión de procesos para la redistribución a los nuevos juzgados creados a través del mismo acuerdo, con la finalidad de descongestionar la especialidad jurisdiccional. Rad. 1100131050-37-2021-00526-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELKIN JAVIER
MENCO AMARIS contra INVERSIONES CROAQUANTI SAS RAD.
1100131050-37-2021-00526-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto anterior se fijó fecha para celebrar las audiencias previstas por los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

No obstante, atendiendo la finalidad perseguida por el Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, con el objeto de cumplir con la cuota destinada para esta sede judicial, como quiera que fue devuelto el proceso 1100131050-37-2020-00241-00 y a fin de ampliar la capacidad de agendamiento para la celebración de otras audiencias en aplicación de los principios de celeridad y eficacia, el presente proceso fue seleccionado para la redistribución de procesos a los nuevos juzgados creados por el acuerdo en mención.

En consecuencia, se deja sin efecto legal la fecha que se había señalado en auto precedente; por lo que, se ordena que por Secretaría se proceda a la remisión del presente proceso dejando las constancias de rigor en los términos exigidos en el aludido Acuerdo.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

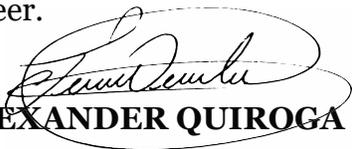
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03416de8a52212ff2310847884626c2ec68d57babb8ceaba1cc2fa448637e134**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024, al despacho del señor Juez con trámite de notificación por aviso y memorial de la Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACION. Rad. 1100131050-37-2019-00061-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR MARÍA TERESA
PINEDA HERRERA CONTRA GPP SALUDCOOP. RAD. 110013105037-
2019-00061-00.**

Visto el informe secretarial se tiene que, el liquidador de la demandada fue notificado en los términos del art 292 del CGP, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica luisanrojas@hotmail.com , el pasado 13 de febrero de 2024, antes de que se cumpliera el término de que trata el art 74 del CGP, el liquidador presentó memorial visible a folios 549-617 informando la extinción legal de la demandada.

Al respecto, se advierte al liquidador que para la fecha en que se dio inicio al proceso ordinario la sociedad demandada aún existía y, pese a encontrarse para la época en proceso de liquidación forzosa administrativa, ello no impedía seguir adelante con el litigio, como se advirtió desde el auto de fecha 31 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior **SE REQUIERE** al liquidador para que conteste la demanda mediante apoderado judicial, bajo los parámetros previstos por el art. 31 del CPY y de la SS dentro del término concedido mediante aviso de que trata el art. 292 del CGP entregado el pasado 13 de febrero de 2024.

Igualmente, **SE REQUIERE** para que informe si la demandante **MARIA TERESA PINEDA HERRERA** identificada con C.C. No. 51.834.533 fue incluida en el proceso de liquidación.

Remítase comunicación informando lo resuelto a la dirección electrónica luisanrojas@hotmail.com

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

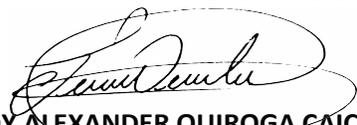
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
025 de Fecha **19 de FEBRERO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4m1Ljku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0284bf5e1f3a3a56391000aa33f4d0f9f6554b6dae2c2f1b2b71c0de2a394e5f**

Documento generado en 16/02/2024 05:53:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>